



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0038
RADICADO N° 2020-00087-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora LIZETH GUTIERREZ SUAREZ contra las señoras BEATRIZ ELENA PABÓN ESTRADA y AURA ROSA ESTRADA VÉLEZ, se allegó solicitud de terminación de esta acción, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegado escrito el pasado 19 de enero, que contiene la transacción suscrita por las partes, se observa el incumplimiento de los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual dispone que *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado”*, o en su defecto por *“cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción”*; evento en el cual, se dará traslado del escrito a la otra parte por el término de 03 días; por tanto, advertido que el contrato de transacción arrimado al proceso sólo fue presentado por la parte demandante y que a la fecha no se encuentra trabada la litis, no es procedente darle trámite al escrito de transacción y por consiguiente a la solicitud de terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

DESESTIMAR la transacción efectuada por las partes, al no cumplirse con los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

RADICADO N° 2020-00087-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 29 de enero de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

